



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 28 de mayo de 2021

### CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Adopción	2021-00110
Ejecutivo de Alimentos	2021-00117
Separación de Bienes	2021-00119
Sucesión	2019-00262
Ejecutivo de Alimentos	2020-00028
Unión Marital de Hecho	2020-00189
Sucesión	2019-00032
Sucesión	2019-00262

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

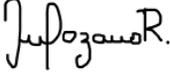
Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Custodia 2021-00028

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se dispone:

Aceptar la sustitución del poder que le fuere conferido al Dr. DEIVY ALONSO MONTEJO ARCINIEGAS, a favor de la Dra. ADRIANA PAOLA MARTÍNEZ VARGAS, a quien se le reconoce como apoderada sustituta, en representación del demandante, en los términos y para los fines dispuestos en el memorial de sustitución que antecede.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 12:34:58  
-05'00'  
  
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Divorcio 2021-00022*

En atención al informe secretarial que antecede, y advertido que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, en el sentido de notificar al extremo pasivo, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días, para que proceda a notificar el auto admisorio al demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:26:22  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>17</b> FECHA <b><u>28 DE MAYO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Ejecutivo 2018-00206*

Se agrega a los autos el memorial que antecede; en atención a la solicitud elevada, el Despacho no accede, al no ser el momento procesal oportuno, habida cuenta que a pesar de encontrarse decretada la medida de embargo, se echa de menos, la acreditación de que la misma se haya registrado en la entidad competente.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la memorialista, para que dentro del término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento del oficio N° 714 a través del cual se comunicó, la medida decretada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:24:05  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Ejecutivo 2015-00152*

En atención al informe secretarial que antecede, REQUIERASE nuevamente a las partes por el medio más expedito, para que dentro del término de diez (10) días procedan a actualizar la liquidación del crédito y se manifiesten respecto a lo indicado en la providencia precedente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 08:54:46  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>17</b> FECHA <b><u>28 DE MAYO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Red. Alimentos 2017-00130P*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden a través de los cuales el apoderado de la parte actora, solicita al Despacho tener por surtida la notificación personal a su contraparte, conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera se agrega al expediente, el pronunciamiento efectuado por el Señor Procurador 26 Judicial para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Del estudio de los documentos adosados por el apoderado de la parte actora, advierte el Despacho que son apenas pantallazos que demuestran él envió del correo electrónico a su contraparte; sin embargo, vista la norma que regula la materia, que preceptúa:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.*

De la norma citada y en aplicación de la misma al caso en concreto, podríamos concluir que el actor cumplió con la carga procesal tal como lo preceptúa inciso primero del renombrado artículo, sin embargo se abstuvo de acreditar, lo dispuesto en el inciso cuarto, en lo referente de “*implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”, en el entendido que únicamente se entrevé el envío del correo electrónico.

Ahora bien, es pertinente traer a colación, lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 que efectuó el Control de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que entre otros, resolvió “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

En obediencia a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, se concluye que dentro de asunto de marras, al no acreditarse el acuse de recibido del correo electrónico, no puede el Despacho tener por notificada a la demandada y en consecuencia tampoco se podrá contabilizar el termino de traslado.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se requieren al actor para que se sirva desplegar las acciones pertinentes tendientes a notificar a su contraparte, en debida forma, dando aplicación a las normas que regulan la materia citadas en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:18:53  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>17</b> FECHA <b><u>28 DE MAYO DE 2021</u></b></p> <p style="text-align: center;">HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario</p>
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Ejecutivo 2021-00029*

Se agrega a los autos el oficio proveniente de Caja Honor, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny  
Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:31:53 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>17</b> FECHA <b>28 DE MAYO DE 2021</b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2021-00072

Se agrega a los autos los documentos que anteceden; previo a resolver sobre los mismos, se REQUIERE al alimentario, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la publicación del presente auto, otorgue poder a un abogado para que lo represente dentro del presente asunto, habida cuenta que el mismo ya es mayor de edad y no puede actuar a través de su progenitora.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:37:51  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2008-00022

Se agrega a los autos los documentos provenientes de Positiva Compañía de Seguros, en atención a los mismos se dispone:

Oficiar a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas (FOPEP) para que a partir de la fecha y en lo sucesivo, consigne la cuota alimentaria ordenada con oficio No. 735 del 06 de junio de 2008 dirigido al Pagador de los seguros sociales, sección pensionados, y luego transferido por estos al pagador de Positiva, en la cuenta de ahorros No. 0550488418481526del del Banco Davivienda, a nombre del beneficiario DANIEL FELIPE BARRERA CALDERON.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:03:38  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 17 FECHA 28 DE MAYO DE 2021  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: U.M.H. 2020-00189*

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se dispone:

1. Por secretaria envíese a la memorialista el vínculo que da acceso al expediente, por el termino de tres días.
2. Se DECRETA EL EMBARGO, de veintiún (21) semovientes ubicados en la vereda de puerta chiquita escuela piedras blancas del Municipio de Pesca-Boyacá, registrados a nombre de LAURA INÉS MALDONADO RIVERA, y demás condiciones descritas en el memorial que antecede. Para tal efecto COMISIONESE al Señor Juez Promiscuo Municipal de Pesca, a quien se le confiere amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, CON LOS INSERTOS DEL CASO.

NOTIFIQUESE,

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS No. 2019-00022-00PP**

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 del decreto 806 de 2020)
2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 08:15:15  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>17</u> DE FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00III-00*

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

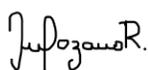
1. Se modifique el encabezado de la demanda en el sentido de identificar en debida forma el extremo pasivo de la demanda, es decir, herederos determinados (nombre, número de identificación y domicilio ) e indeterminados del mismo
2. Se aporte nuevo poder atendiendo lo dispuesto en el numeral anterior.
3. Se aporte los documentos que acrediten el parentesco entre el causante y los herederos determinados.
4. Se indiquen **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el art 212 del CGP.
5. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 del decreto 806 de 2020)
6. Se indique la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones los demandados (herederos determinados del causante)
7. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Sin que constituya causal de inadmisión, se aporten los registros civiles de nacimiento de los señores Myriam Amparo Peñuela Alfonso y David Zea Bonilla, a efectos de poder determinar sus respectivos estados civiles.

Se reconoce al abogado WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 08:37:52  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  No. <u>17</u> DE FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00112-00**

Revisadas las diligencias se encuentra que la cuota alimentaria de la cual hoy se exige su pago fue fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, motivo por el cual con fundamento en el art. 306 del C.G.P., se dispone

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 09:27:46  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref.: EJECUTIVO DE COSTAS No. 2021-00114-00**

Revisadas las diligencias encuentra este Despacho que las sumas de dinero que se pretenden ejecutar fueron fijadas en sentencia de fecha 05 de febrero de 2020 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad, motivo por el cual con fundamento en el art. 306 del C.G.P., se dispone

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 09:30:26  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00115-00*

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se acredite documentalmente el interés que le asiste a la demandante para iniciar la presente acción.
2. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020),
3. Se aclare contra quien o contra quienes se dirigirá la demanda.
4. Se aporte nuevo poder atendiendo lo dispuesto en el numeral anterior.
5. Se aclare si el poder se confiere para que el apoderado se haga parte de un proceso de declaración de unión marital de hecho ya existente, o si es para que inicie y lleve hasta su terminación dicho proceso.
6. Se explique con precisión en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la presunta unión marital de hecho entre Sara Yorley Fernández Flórez y Ángel Junior Herrera Rincón.
7. Se indiquen **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el art 212 del CGP.
8. Se indique la ciudad donde reside la demandante y su apoderado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Sin que constituya causal de inadmisión, se aporten los registros civiles de nacimiento de los señores Sara Yorley Fernández Flórez y Ángel Junior Herrera Rincón, a efectos de poder determinar sus respectivos estados civiles.

NOTIFÍQUESE,

Jenny Lucía Lozano Rodríguez

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 09:05:28  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 17 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: DIVORCIO No. 2021-00116-00*

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
2. Se aclare por qué motivo se indica que la cónyuge puede notificarse en la Inspección de Policía de Puerto Perales pero al mismo tiempo se indica que se desconoce la dirección de notificaciones
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, ya que no necesariamente es vía correo electrónico o a la dirección física, por cuanto existen otros canales digitales (art. 8 del decreto 806 de 2020)

Se reconoce personería a la abogada Juanita Flórez Manosalva, para actuar como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 09:25:22  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>17</u> DE FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**  
**No. 2021-00118-00**

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte nuevo poder en el que se identifique en debida forma el proceso a iniciar y el extremo pasivo de la demanda.
2. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
3. Se aclare la pretensión segunda de la demanda, precisando si lo pedido es que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, para que se inscriba la cancelación de la medida de afectación a vivienda familiar en el folio de matricula inmobiliaria No. 095-100661, toda vez que dicha matricula pertenece a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Sogamoso.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce personería a la abogada Deissy Yerlith Holguín Medina, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:00:12  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 17 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2018-00221-00P**

Agréguese a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se dispone:

Previo a dar curso al proceso ejecutivo de honorarios, preséntese la demanda con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G.P.

No obstante lo anterior, REQUIERASE mediante TELEGRAMA las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten el pago de los honorarios de la partidora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 08:40:27  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: U.M.H. 2016-00290*

Téngase en cuenta que el proceso de la referencia regresó del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, donde se encontraba para calificación, de conformidad con lo solicitado en oficio CSIBOY20-762 de fecha 09 de marzo de 2020 emitido por el Presidente del Consejo Seccional de la judicatura de Boyacá - Casanare.

Con el fin de dar continuidad al proceso, se dispone

Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”*

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto, señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

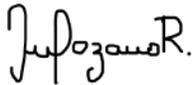
Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes

y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) Para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27  
08:43:43 -05'00'

  
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>17</b> FECHA <b><u>28 DE MAYO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2019-00086

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, y en vista que el presente asunto se encuentra terminado, dando aplicacion a lo dispuesto en el inciso final del numeral 3º del artículo 598 del C.G.P. se dispone:

Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

Oficiese

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:52:06  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: U.M.H. 202100014*

En atención al informe secretarial que antecede, y advertido que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, en el sentido de notificar al demandado, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días, para que proceda a notificar el auto admisorio al demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:24:22  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>17</b> FECHA <b><u>28 DE MAYO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Privación de Administración de Bienes 2017-00239*

Téngase en cuenta que el proceso de la referencia regresó del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, donde se encontraba para calificación, de conformidad con lo solicitado en oficio CSIBOY20-762 de fecha 09 de marzo de 2020 emitido por el Presidente del Consejo Seccional de la judicatura de Boyacá - Casanare.

Con el fin de dar continuidad al proceso, Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: “*En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.*”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto, señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

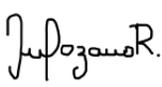
Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la

audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) Para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 08:52:16  
-05'00'



**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>17</b> FECHA <b><u>28 DE MAYO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2021-00031

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOGAMOSO, para que dentro del término de (5) días de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 18 de febrero del hogaño, en el sentido de que envíe el acta número 093-2020 y demás anexos enunciados, para la fijación de la cuota de alimentos definitiva. Oficiese

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:35:03  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 17 FECHA 28 DE MAYO DE 2021  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: 2021-00093*

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de abril del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 09:23:57  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>17</u> DE FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2021-00091**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de abril del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 09:14:46  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>17</u> DE FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: DIVORCIO No. 2021-00092**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de abril del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

*Juzgado R.*

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 09:17:34  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>17</u> DE FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2020-00173

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se acepta el desistimiento de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 12:18:47  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Interdicción 2012-00043*

En atención a que el término de traslado del informe presentado por la guardadora venció el silencio, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:11:52  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>17</b> FECHA <b><u>28 DE MAYO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Alimentos 2021-00072*

Se agrega a los autos el documento proveniente del consorcio FOPEP, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Advertido que el beneficiario de la cuota alimentaria pretendida, ya alcanzó la mayoría de edad, REQUIERASE para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la publicación del presente auto, acredite la necesidad de los alimentos solicitados.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:39:45  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad 2021-00027

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, mediante los cuales la apoderada de la parte actora pretende acreditar, el envío de la comunicación de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Del estudio de los mismos y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, no será tomada en cuenta la comunicación enviada, toda vez que en la misma se deberá indicar al demandado, que para efectos de la notificación personal, deberá acudir a la baranda virtual del Juzgado, a través del correo electrónico institucional, [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no acudiendo de forma personal, como allí se dispuso.

Por lo anteriormente expuesto, se REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a enviar la comunicación de que trata el numeral 3º del artículo 291 Ibídem, en debida forma, debiendo acreditar tal actuación.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 12:32:32  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Divorcio 2018-000164*

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, advertido que el presente asunto terminó el pasado 03 de diciembre de 2018, y que hasta la fecha no se ha aportado prueba de la liquidación de la sociedad conyugal; en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del numeral 3º del artículo 598 del C.G.P. se dispone:

Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

*Oficiese*

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:22:08  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref.: FILIACION No. 2017-00162**

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 08:55:25  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Inv. De Paternidad 2021-00007*

En atención al informe secretarial que antecede, y advertido que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en providencia de fecha 04 de marzo del año en curso, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días para que proceda a notificar el auto admisorio al demandado, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente providencia; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27  
11:21:58 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD N° 2018-00313**

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 08:55:54  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 1997-01053

Se agrega a los autos el memorial que antecede.

Revisadas las diligencias se advierte que mediante providencia de fecha 08 de agosto de 2019 se exoneró de la cuota alimentaria al señor Samuel Yesid Cely Cabra; por tanto, conforme se solicita se dispone:

Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Oficiese

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 08:56:23  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2019-00269

Se agrega a los autos el documento que antecede, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día 15 de junio del año en curso a las 8:30 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 10:27:06  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>17</b> FECHA <b><u>28 DE MAYO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Divorcio 2019-00044*

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, y en vista que el presente asunto se encuentra terminado, dando aplicacion a lo dispuesto en el inciso final del numeral 3º del artículo 598 del C.G.P. se dispone:

Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

Oficiese

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:47:57  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: DIVORCIO N° 2020-00021**

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 10:37:48  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2020-00173

Visto el informe secretarial, con el fin de celebrar la audiencia señalada en el auto anterior se fija el próximo 24 del junio del año en curso a las 8:30 a.m.

NOTIFIQUESE,

*J. Lozano R.*

Firmado digitalmente por Jenny  
Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 12:16:10 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 17 FECHA 28 DE MAYO DE 2021  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Alimentos 2020-00195*

En atención al informe secretarial que antecede, y visto que las partes han hecho caso omiso a los requerimientos efectuados por el Despacho se dispone:

REQUERIR por treinta (30) días a las partes a fin de que se sirvan dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 18 de febrero del año en curso, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Comuníquese la presente decisión a los interesados mediante TELEGRAMA, adjuntando la providencia del 18 de febrero del hogano.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:13:21  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00167

Se agrega a los autos el documento que antecede.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 23 de junio del año en curso a las 8:30 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 12:09:22  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: INTERDICCION JUDICIAL No. 2013-00216-00**  
**CUADERNO DE RENDICION DE CUENTAS**

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 09:10:19  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. <b>17</b> FECHA <b><u>21 DE MAYO DE 2021</u></b> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario</p>
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Divorcio 2020-00152*

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el aquí demandado fue notificado en debida forma, tal como lo dispone el art. 08 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

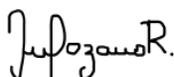
Con el fin de dar continuidad al proceso, Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”*

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto, señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) Para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 10:58:06  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>17</b> FECHA <b><u>28 DE MAYO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD N° 2020-00017**

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 10:35:32  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Imp. De Paternidad 2020-00141*

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Defensoría de Pueblo; en atención a que la Dra. YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA, no ha acudido a tomar posesión de la designación hecha por la Defensoría del Pueblo, REQUIERASE mediante TELEGRAMA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del mismo, solicite la posesión del cargo a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

Realizado lo anterior, notifíquesele el auto admisorio de la demanda, y contabilícese el respectivo término de traslado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 10:51:43  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: U.M.H. 2020-00154*

Se agrega a los autos el documento adosado por el apoderado de la parte actora.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista del art 372y 373del C.G.P., la cual tendrá lugar el día16 de junio del año en curso a las 9:00 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:02:45  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: ALIMENTOS N° 2020-00045**

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 10:41:25  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Inv. Paternidad 2018-00064*

En atención al informe secretarial que antecede, *Oficiese*, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada en la providencia precedente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny  
Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 09:14:51 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **17** FECHA **28 DE MAYO DE 2021**  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Divorcio 2020-00071*

Téngase en cuenta que la Dra. Ángela Paola Siaucho Patiño, en calidad de Curador ad litem, en representación de la demandada, contestó la demanda dentro del término concedido.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y las que se consideren necesarias, habida cuenta que en este proceso no hay lugar a intentar la conciliación, debido a que la demandada está representada por Curador ad litem.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** Téngase como tal, las aportadas con la presentación de la demanda según su valor probatorio.
- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores Marina Sierra Sierra y Raúl Sierra Sierra, quienes testificaran sobre los hechos objeto de la presente demanda, a quienes se escuchara en la audiencia que se señalará a continuación, debiendo ser citados por la parte que solicita la prueba.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA, A TRAVES DE LA CURADORA AD LITEM.

- **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de Nicolás Ignacio Sierra Vargas, en calidad de hijo de las partes, para que testifique sobre los hechos objetos de la presente demanda, a quien se escuchara en la audiencia que se señalara a continuación, y quien deberá ser citado por la parte actora.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día 17 de junio del año en curso a las 8:30 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 10:48:52  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>17</b> FECHA <b><u>28 DE MAYO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: U.M.H. 2021-00005*

Visto el informe secretarial, con el fin de celebrar la audiencia señalada en el auto anterior se fija el próximo 31 de mayo del año en curso a las 8:30 a.m.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 12:23:16  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: DIVORCIO N° 2020-00051**

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 10:45:56  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Red. Alimentos 2021-00003

Se agrega a los autos el documento proveniente de la ESP Sanitas, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Para continuar el tramite pertinente, procede el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual tendrá lugar el día 21 de junio del año en curso a las 8:30 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:18:48  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: INCREMENTO DE ALIMENTOS N° 2020-00144-00**

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 10:54:30  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: L.S.C. 2018-00089*

Teniendo en cuenta que el término indicado en el auto que antecede venció, se dispone

Reanudar el presente asunto. En consecuencia, requiérase mediante TELEGRAMA a las partes a través de sus apoderados, para que dentro del término de 10 días, se sirvan arrimar al expediente, copia de la Escritura Pública mediante la cual liquidaron la sociedad conyugal o informen si su deseo es continuar con el curso del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 10:12:06  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
 Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2018-00252-00**

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

2017	S.M.	25%	No meses	int mes	int total
febrero	\$ 737.576,34	\$ 184.394,09	51	\$ 922	\$ 47.020
marzo	\$ 737.576,34	\$ 184.394,09	50	\$ 922	\$ 46.099
abril	\$ 737.576,34	\$ 184.394,09	49	\$ 922	\$ 45.177
mayo	\$ 737.576,34	\$ 184.394,09	48	\$ 922	\$ 44.255
junio	\$ 737.576,34	\$ 184.394,09	47	\$ 922	\$ 43.333
julio	\$ 737.576,34	\$ 184.394,09	46	\$ 922	\$ 42.411
agosto	\$ 737.576,34	\$ 184.394,09	45	\$ 922	\$ 41.489
septiembre	\$ 737.576,34	\$ 184.394,09	44	\$ 922	\$ 40.567
octubre	\$ 737.576,34	\$ 184.394,09	43	\$ 922	\$ 39.645
noviembre	\$ 737.576,34	\$ 184.394,09	42	\$ 922	\$ 38.723
diciembre	\$ 737.576,34	\$ 184.394,09	41	\$ 922	\$ 37.801
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.028.334,94</b>			<b>\$ 466.517</b>
2018	S.M.	25%	No meses	int mes	int total
enero	\$ 781.242,00	\$ 195.310,50	40	\$ 977	\$ 39.062
febrero	\$ 781.242,00	\$ 195.310,50	39	\$ 977	\$ 38.086
marzo	\$ 781.242,00	\$ 195.310,50	38	\$ 977	\$ 37.109
abril	\$ 781.242,00	\$ 195.310,50	37	\$ 977	\$ 36.132
mayo	\$ 781.242,00	\$ 195.310,50	36	\$ 977	\$ 35.156
junio	\$ 781.242,00	\$ 195.310,50	35	\$ 977	\$ 34.179
julio	\$ 781.242,00	\$ 195.310,50	34	\$ 977	\$ 33.203
agosto	\$ 781.242,00	\$ 195.310,50	33	\$ 977	\$ 32.226
septiembre	\$ 781.242,00	\$ 195.310,50	32	\$ 977	\$ 31.250
octubre	\$ 781.243,00	\$ 195.310,75	31	\$ 977	\$ 30.273
noviembre	\$ 781.244,00	\$ 195.311,00	30	\$ 977	\$ 29.297
diciembre	\$ 781.245,00	\$ 195.311,25	29	\$ 977	\$ 28.320
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.343.727,50</b>			<b>\$ 404.293</b>

2019	S.M.	25%	No meses	int mes	int total
enero	\$ 828.116,00	\$ 207.029,00	28	\$ 1.035	\$ 28.984
febrero	\$ 828.117,00	\$ 207.029,25	27	\$ 1.035	\$ 27.949
marzo	\$ 828.118,00	\$ 207.029,50	26	\$ 1.035	\$ 26.914
abril	\$ 828.119,00	\$ 207.029,75	25	\$ 1.035	\$ 25.879
mayo	\$ 828.120,00	\$ 207.030,00	24	\$ 1.035	\$ 24.844
junio	\$ 828.121,00	\$ 207.030,25	23	\$ 1.035	\$ 23.808
julio	\$ 828.122,00	\$ 207.030,50	22	\$ 1.035	\$ 22.773
agosto	\$ 828.123,00	\$ 207.030,75	21	\$ 1.035	\$ 21.738
septiembre	\$ 828.124,00	\$ 207.031,00	20	\$ 1.035	\$ 20.703
octubre	\$ 828.125,00	\$ 207.031,25	19	\$ 1.035	\$ 19.668
noviembre	\$ 828.126,00	\$ 207.031,50	18	\$ 1.035	\$ 18.633
diciembre	\$ 828.127,00	\$ 207.031,75	17	\$ 1.035	\$ 17.598
<b>Total</b>		<b>\$ 2.484.364,50</b>			<b>\$ 279.491</b>
2020	S.M.	25%	No meses	int mes	int total
enero	\$ 877.803,00	\$ 219.450,75	16	\$ 1.097	\$ 17.556
febrero	\$ 877.804,00	\$ 219.451,00	15	\$ 1.097	\$ 16.459
marzo	\$ 877.805,00	\$ 219.451,25	14	\$ 1.097	\$ 15.362
abril	\$ 877.806,00	\$ 219.451,50	13	\$ 1.097	\$ 14.264
mayo	\$ 877.807,00	\$ 219.451,75	12	\$ 1.097	\$ 13.167
junio	\$ 877.808,00	\$ 219.452,00	11	\$ 1.097	\$ 12.070
julio	\$ 877.809,00	\$ 219.452,25	10	\$ 1.097	\$ 10.973
agosto	\$ 877.810,00	\$ 219.452,50	9	\$ 1.097	\$ 9.875
septiembre	\$ 877.811,00	\$ 219.452,75	8	\$ 1.097	\$ 8.778
octubre	\$ 877.812,00	\$ 219.453,00	7	\$ 1.097	\$ 7.681
noviembre	\$ 877.813,00	\$ 219.453,25	6	\$ 1.097	\$ 6.584
diciembre	\$ 877.814,00	\$ 219.453,50	5	\$ 1.097	\$ 5.486
<b>Total</b>		<b>\$ 2.633.425,50</b>			<b>\$ 138.255</b>
2021	S.M.	25%	No meses	int mes	int total
enero	\$ 908.526,00	\$ 227.131,50	4	\$ 1.136	\$ 4.543
febrero	\$ 908.527,00	\$ 227.131,75	3	\$ 1.136	\$ 3.407
marzo	\$ 908.528,00	\$ 227.132,00	2	\$ 1.136	\$ 2.271
abril	\$ 908.529,00	\$ 227.132,25	1	\$ 1.136	\$ 1.136
mayo	\$ 908.530,00	\$ 227.132,50	0	\$ -	\$ -
<b>Total</b>		<b>\$ 1.135.660,00</b>			<b>\$ 11.357</b>

Al mes de mayo de 2021 se adeuda la suma de **\$11.925.424,50** a cargo del demandado.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada, advirtiendo que no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 11:42:21  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 17 FECHA 28 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

*saas*



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Sucesión 2019-00284*

Se agrega a los autos el memorial que antecede,

Como quiera que el Dr. HELIO HERNÁN CHAPARRO CEPEDA, no aceptó el cargo designado en auto anterior, justificando en debida forma su actuación; se releva del mismo. En consecuencia, se dispone:

Designar a la Dra. LIDA YADITH MURILLO MURILLO, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad litem del señor Julio Alexander Saavedra Nossa, y de los herederos indeterminados de la causante Alcira Oliveros Saavedra.

Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) día siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Líbrese TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny  
Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 10:32:14 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 17 FECHA 28 DE MAYO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: REMOCIÓN DE GUARDADOR N° 2018-00061-00P**

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 10:11:24  
-05'00'

*JLozanoR.*

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Filiación 2020-00038*

Se agrega a los autos el oficio proveniente del Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay, el cual se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 12:03:18  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: U.M.H. 2021-00005*

Visto el informe secretarial, con el fin de celebrar la audiencia señalada en el auto anterior se fija el próximo 31 de mayo del año en curso a las 8:30 a.m.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.05.27 12:23:16  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 17 FECHA <u>28 DE MAYO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--